

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Unión marital de hecho – Ley 54 de 1990 - Rad.No.2022-00459-00

En atención al memorial aportado por la parte demandante, atendiendo el requerimiento realizado por el Despacho, se dispondrá la imposición de caución equivalente al 20% del valor del avalúo reportado, conforme al numeral 2 del artículo 590 de la ley 1564, en el presente caso aporta el valor del predio en aplicación del artículo 444 numeral 4º \$110'499.000, por lo que la cifra sobre la cual deberá constituir la caución en cita asciende a la suma de \$22'099.800=; para lo cual se concederá el lapso de diez (10) días so pena de tener por desistida la medida cautelar solicitada. De acuerdo con lo considerado, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Agregar para que obre y conste el documento aportado como soporte para fijar caución.

Segundo: Sírvase el extremo demandante prestar caución por la suma de veintidós millones noventa y nueve mil ocho cientos pesos (\$22'099.800,⁰⁰) M/Cte. Para este propósito se concede al peticionario el plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído¹, vencido el cual, de observarse el no cumplimiento del plazo se tendrá por desistida la medida invocada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

¹ Reservada por su naturaleza

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 110 Hoy 29 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria